

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

**Expediente No. 11001 40 03 011 2019 01037 00**

En escritos que anteceden, la Oficina de Registro devuelve sin registrar el oficio de la medida, como quiera que el causante no es titular del derecho real de dominio, sólo de la nuda propiedad; adicional a ello, realizado el registro de personas emplazadas, se está pendiente de la designación de curador ad litem.

De otro lado, la apoderada de los herederos solicitó se autorice la suspensión del trámite, sin embargo, se observa que tal petición no se encuentra suscrita por todas las partes, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 161 del C.G. del P.

En consecuencia, y a fin de acceder a las pretensiones de la apoderada, se concede el término de cinco (5) días a fin de que dé cumplimiento a lo requerido en la norma en cita.

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. _____
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>24 SET 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario